

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, adoptado por el pleno de la corporación de fecha 25 de marzo de 2026 no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Legutio, 12 de mayo de 2026

La Alcaldesa

NEREA BENGOA GARCÍA DE CORTAZAR

**ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Legutio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas del Territorio Histórico de Álava, establece y exige precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio que se recogen en los anexos, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

Artículo 3

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que deban satisfacer aquellos.

Artículo 4

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades se establece en el anexo y sus epígrafes de la presente ordenanza.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Legutio podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos se consignarán en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Artículo 5

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Legutio la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas o prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 8

El pago del precio público se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro del precio público en régimen de autoliquidación.

Artículo 9

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

ANEXO

Epígrafe 1: fotocopias y copias en CD.

Realización de fotocopias en oficinas municipales y biblioteca.

CONCEPTO	TASA
A-4 blanco y negro	0,10 euros por página
A-4 blanco y negro doble cara	0,15 euros por página
A-4 color	0,60 euros por página
A-3 blanco y negro	0,20 euros por página
A-3 color	1,20 euros por página
Coste copia CD (incluido CD)	3,80 euros por CD

Exenciones: juntas administrativas del municipio y entidades sin ánimo de lucro que tengan su sede en el municipio.

Epígrafe 2: prestación de actividades deportivas.

Cuotas a abonar por los usuarios:

A) Temporada deportiva (octubre-junio). La cuota se podrá abonar en un único pago por el total de la temporada o fraccionar en 3 pagos. En caso de solicitar el fraccionamiento, se deberá domiciliar obligatoriamente.

ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL TEMPORADA	IMPORTE TRIMESTRAL
Psicomotricidad (4 a 5 años)	120,00 euros	40,00 euros
Natación (de 8 a 16 años)	90,00 euros	30,00 euros
(< 16 AÑOS) actividad de 1 hora semanal	100,00 euros	35,00 euros
Actividad de 1h 30' semanal (< 16 AÑOS)	135,00 euros	45,00 euros
MULTIKIROLA o actividad de 2 horas semanales (< 16 AÑOS)	180,00 euros	60,00 euros
FUTBOL o actividad 3 horas semanales (< 16 AÑOS)	270,00 euros	90,00 euros
ACTIVIDADES ADULTOS (> 16 AÑOS) 1 HR/SEM	116,00 euros	40,00 euros
ACTIVIDADES ADULTOS (> 16 AÑOS) 1,5 HR/SEM	150,00 euros	50,00 euros
ACTIVIDADES ADULTOS (> 16 AÑOS) 2 HR/SEM	200,00 euros	70,00 euros
ACTIVIDADES ADULTOS (> 16 AÑOS) 2,5 HR/SEM	250,00 euros	85,00 euros
OTRAS (> 16 AÑOS) 3 HR/SEM	300,00 euros	100,00 euros

B) Otras actividades deportivas.

B.1. Actividades de un mes:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Un día por semana	20,00 euros
Dos días por semana	40,00 euros

B.2. Actividades de dos meses:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Un día por semana	40,00 euros
Dos días por semana	70,00 euros

Reglas de aplicación a cuotas de actividades deportivas:

Se podrá devolver la cuota de actividades de temporada en el primer mes desde el inicio de la misma, por causas sociosanitarias debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas de actividades de temporada transcurrido 1 mes desde el inicio de la misma.

Asimismo, se podrá devolver la cuota en actividades que no sean de temporada (puntuales) en la primera semana desde el inicio de la misma, por causas sociosanitarias debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas de actividades que no sean de temporada (puntuales) transcurrida una semana desde el inicio de la misma.

En actividades ya iniciadas, hasta el mes de febrero se abonará la cuota íntegra y a partir del 1 de marzo se abonará el 60 por ciento de la cuota anual.

Se concederá bonificación a una cuota por persona de la unidad familiar siempre que esté empadronada en el municipio y se esté al día en los pagos de impuestos y tasas municipales. Para ello se tendrá en cuenta el resultado del cálculo de la renta familiar estandarizada, de conformidad con lo establecido al efecto en el Anexo II.

Epígrafe 3: Sala fitness (mayores de 16 años).

Sala fitness con apoyo de monitor y uso de sauna: 190,00 euros anual y 65,00 euros trimestral.

Pérdida de tarjeta: 6,00 euros.

Se concederá bonificación del 50 por ciento de la cuota a personas empadronadas en el municipio, que se encuentren en situación de desempleo y estudiantes (hasta los 24 años).

Se concederá bonificación a una cuota por persona de la unidad familiar siempre que esté empadronada en el municipio y se esté al día en los pagos de impuestos y tasas municipales. Para ello se tendrá en cuenta el resultado del cálculo de la renta familiar estandarizada, de conformidad con lo establecido al efecto en el anexo II.

Epígrafe 4: Alquiler de instalaciones deportivas.

CONCEPTO	IMPORTE
Polideportivo	35 euros por hora sin luz 40 euros por hora con luz
Frontón	20 euros por hora sin luz 25 euros por hora con luz
Ducha en el polideportivo o frontón	2 euros
Elixoste	30 euros por hora

Fines de semana y festivos, las instalaciones que se cedan a grupos locales serán sin uso de ducha, a menos que la soliciten voluntariamente y se les cobrará el precio establecido de 2,00 euros por ducha y persona.

Los locales citados se cederán gratuitamente para llevar a cabo eventos deportivos, reuniones, charlas, etc. según aforo a:

- Asociaciones locales culturales y deportivas registradas.
- Asociaciones no locales no registradas, siempre que haya un interés deportivo, cultural o social y promuevan o defiendan los derechos humanos.
- Garazi ikastola y centro de salud.
- Entes públicos: Diputación Foral de Álava, Gobierno Vasco, Cuadrilla de Gorbeialdea.

Epígrafe 5: Piscinas de Legutio. Abonos y cuotas.**Abonos de todo el verano:**

- Hasta los 5 años de edad: gratis.
- De 6 a 25 años de edad: 35,00 euros.
- Adultos hasta 65 años de edad: 55,00 euros.
- Mayores de 65 años de edad: 35,00 euros.

Bonificaciones:

- Bonificación para familias: 120,00 euros.

Todas las personas que empadronadas en el municipio de Legutio, residen en un mismo domicilio, unidas entre sí por un vínculo matrimonial o pareja de hecho y su ascendencia o descendencia en primer grado hasta los 25 años de edad, siempre que estas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de declaración del IRPF). Así mismo, el abono familiar podrá comprender a las familias monoparentales y monomarentales y a las personas que ejerzan la tutoría legal de personas menores de 25 años de edad, siempre que estas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de la declaración del IRPF).

- Grupos a partir de 20 personas entre los 6 y los 16 años de edad: 3,00 euros por persona.
- Grupos a partir de 20 personas a partir de los 17 años de edad: 6,00 euros por persona.

Entradas de día:

- Hasta los 5 años de edad (que en el año en curso cumplan 5 años): gratis.
- Menores de 18 y mayores de 65 años de edad: 5,00 euros.
- Adultos mayores de 18 años de edad: 8,00 euros.

Epígrafe 6: prestación de actividades culturales.**Cuotas a abonar por los usuarios:****A) Actividades de temporada (de octubre a mayo):**

- 1 hora por semana, temporada: 127,50 euros, trimestral: 42,50 euros.
- 1,5 horas por semana, temporada: 191,25 euros, trimestral: 63,84 euros.
- 2 horas por semana, temporada: 255,00 euros, trimestral: 85,00 euros.

B) Actividades trimestrales:

- Cursos de 1 hora semanal: 51,00 euros.
- Cursos de 2 horas semanales: 102,00 euros.
- Cursos de 3 horas semanales: 153,00 euros.

C) Cursos mensuales o inferior (puntuales):

- Adultos: 10,00 euros por hora.
- Menores: 6,00 euros por hora.

D) Colonias infantiles: 3,50 euros por hora.

Reglas de aplicación a actividades culturales: Se podrá devolver la cuota de actividades de temporada en el primer mes desde el inicio de misma, por causas sociosanitarias debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas transcurrido 1 mes desde el inicio de la misma.

Asimismo, se podrá devolver la cuota en actividades que no sean de temporada (puntuales) en la primera semana desde el inicio de la misma, por causas sociosanitarias debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas de actividades que no sean de temporada (puntuales) transcurrida una semana desde el inicio de la misma.

En actividades ya iniciadas, hasta el mes de febrero se abonará la cuota íntegra y a partir del 1 de marzo se abonará el 60 por ciento de la cuota anual.

Se concederá bonificación a una cuota por persona de la unidad familiar siempre que se encuentre empadronada en el municipio de Legutio y que esté al día en los pagos de impuestos y tasas municipales. Para ello se tendrá en cuenta el resultado del cálculo de la renta familiar estandarizada, de conformidad con lo establecido al efecto en el anexo II.

Epígrafe 7: excursiones.

ACTIVIDAD	IMPORTE
Fin de semana multiaventura	135,00 euros
Salidas por un día	10,00 euros

Epígrafe 8: Alquiler de instalaciones culturales.

INSTALACIÓN	IMPORTE
Salón de actos	60,00 euros por hora
Locales Plaza Elixoste	30,00 euros por hora
Ermida de la Magdalena	60,00 euros por hora

Estos locales se podrán ceder gratuitamente para llevar a cabo reuniones, charlas, etc. según aforo a:

- Asociaciones locales culturales y deportivas registradas.
- Asociaciones no locales registradas, siempre que haya un interés cultural o social y promuevan o defiendan los derechos humanos.
- Garazi Ikastola y centro de salud.
- Entes públicos: Diputación Foral de Álava, Gobierno Vasco, Cuadrilla de Gorbeialdea.

Epígrafe 9: servicio de recarga de vehículos eléctricos.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Estará obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio por el que deba satisfacerse aquel.

La cuantía del precio será de 0,25 euros por kilowatio por hora.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, conforme al artículo 7 de la ordenanza. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ANEXO II

Se aplicará la siguiente tabla de bonificaciones, según la renta estandarizada de la unidad familiar, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar:

RENDA FAMILIAR ESTANDARIZADA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Hasta 10.000 euros	80,00 por ciento
De 10.001 a 13.000 euros	60,00 por ciento
De 13.001 a 15.000 euros	40,00 por ciento

MÉTODO DE CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

SUJETO PASIVO	COEFICIENTE
Con Cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Victima de violencia de género	1,3
Cada hija o hijo integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad =>33%	0,3

Requisitos:

Para poder disfrutar de esta bonificación quien ostente la propiedad o tenga la adjudicación deberán solicitar su concesión presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente firmada.
- b) DNI/ NIE.
- c) Declaración de IRPF de todos los miembros de la unidad familiar o documento acreditativo de la no obligación de presentar dicha declaración. En este último se deberá presentar documento acreditativo de las rentas percibidas en el último ejercicio.